RESOLUCIÓN NÚMERO 2020 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2026
"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. MQ-SA-SI-024-2026.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA DE QUIBDÓ

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la resolución No. 1528 de 27 de diciembre de 2024, y con fundamento General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Articulo 209 de la Constitución Política establece la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos asignados a la Alcaldía de Quibdó.

Que la Ley 80 de 1.993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los Derechos e Intereses de los Administrados. Que la Contratación Pública en el Estado Colombiano se funda en la prevalencia del interés general, y en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que el artículo tercero de la Ley 80 de 1993, consagra como finalidad de la contratación estatal, el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de los administrados que colaboran con la administración en la consecución de dichos fines.

Que el artículo 12º de la Ley 80 de 1993 establece: "*De la Delegación para Contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes*".

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 establece que: "*La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título*."

Que la Secretaría de Gobierno solicitó adelantar el proceso de Selección Abreviada por Subasta inversa para contratar el objeto correspondiente a: **"SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL POLICIAL Y MILITAR ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ, ASÍ COMO PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD (CPL) RECLUIDAS EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA LA VICTORIA DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ VIGENCIA 2026",** para lo cual se anexaron los correspondientes estudios previos, documentos previos y la ficha técnica de requerimientos y especificaciones mínimas, junto con el proyecto pliego de condiciones y fueron publicados en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

Que, la Alcaldía de Quibdó, procedió a publicar el día veinticuatro (24) de septiembre de 2026, el proyecto de pliego de condiciones, junto con los documentos previos y anexos del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. MQ-SA-SI-024-2026, cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2026
"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. MQ-SA-SI-024-2026.

PARA EL PERSONAL POLICIAL Y MILITAR ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ, ASÍ COMO PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD (CPL) RECLUIDAS EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA LA VICTORIA DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ VIGENCIA 2026".

Que, dentro del aviso de convocatoria pública del proceso de Selección Abreviada por Subasta inversa en modalidad electrónica No. MQ-SA-SI-024-2026, se determinó que el presupuesto oficial de la contratación sería de **QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($596.396.250,00),** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, y descuentos de carácter municipal y nacional, costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, en los cuales incurra el contratista para cumplir cabalmente con el objeto contractual.

Que, el presupuesto estimado para el presente proceso se encuentra amparado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal emitido por el responsable del presupuesto de la ALCALDÍA**: CDP No. 3103 del 16 de septiembre de 2026** por el valor de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($600.000.000),** con rubro presupuestal Código No. 2.3.2.02.02.009.12.06.05 – "*Servicio en centros de detención transitoria en el municipio de Quibdó (PPL)*".

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, la limitación de la convocatoria a MiPymes procede cuando el valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), umbral que para la vigencia 2026 equivale a QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($511.708.497). Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del presente proceso asciende a la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($596.396.250,00)** y que dicho valor supera el umbral señalado, no procede la limitación de la convocatoria a MiPymes, tal como se estableció en los estudios previos y en el pliego de condiciones.

Que, durante el término de publicidad del proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa en modalidad electrónica **No. MQ-SA-SI-024-2026, NO** se presentaron observaciones a su contenido.

Que, teniendo en cuenta la naturaleza, características y cuantía del objeto a contratar y con el propósito de seleccionar al contratista, resulta procedente adelantar el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA regulado por la ley 1150 de 2007 artículo 2º numeral 2º literal a y el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015. En este sentido, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dispone:

"***2. Selección abreviada***. *La selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.*

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2026
"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. MQ-SA-SI-024-2026.

especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos".

Que, el documento pliego de condiciones definitivos, así como los estudios y documentos previos del proceso de selección: pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), a través del Portal Único de Contratación, www.colombiacompra.gov.co, en el siguiente enlace:
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10951714&isFromPublicArea=True&isModal=False

Que la Alcaldía de Quibdó, como entidad comprometida con la lucha contra la corrupción en la contratación pública, insta a todos los funcionarios, servidores y colaboradores de la Entidad, interesados, proponentes, y ciudadanía en general para que el actuar en el proceso de selección se dé con estricto apego a las normas jurídicas y éticas propias de este tipo de procedimientos, y conforme a los principios de buena fe, transparencia, publicidad y equidad; lo anterior en el marco de los postulados establecidos en los artículos 74 y 209 entre otros de la Constitución Política Colombiana, así como lo señalado en las Leyes 190 de 1995, 412 de 1997, 970 de 2005, y especialmente lo establecido en el capítulo VII de la Ley l474 de 2011, y las Leyes 1712 de 2014, 1755 de 2015, 2014 de 2019, 2016 de 2020, 2024 de 2020 y demás normas vigentes relacionadas con la lucha contra la corrupción.

Que esta resolución de apertura es un acto administrativo de carácter general que adquiere firmeza desde el día siguiente al de su publicación, en virtud del Artículo 87 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la entidad contratante debe, mediante acto administrativo de carácter general y de forma motivada, ordenar la apertura de los procesos de contratación.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Municipio de Quibdó,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa en modalidad electrónica **No. MQ-SA-SI-024-2026**, cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL POLICIAL Y MILITAR ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ, ASÍ COMO PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD (CPL) RECLUIDAS EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA LA VICTORIA DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ VIGENCIA 2026"** con presupuesto oficial por valor de **QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($596.396.250,00),** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, y descuentos de carácter municipal y nacional, costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, en los cuales incurra el contratista para cumplir cabalmente con el objeto contractual y con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3103 del 16 de septiembre de 2026 por el valor de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2026
"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. MQ-SA-SI-024-2026.

($600.000.000), con rubro presupuestal Código No. 2.3.2.02.02.009.12.06.05 – "*Servicio en centros de detención transitoria en el municipio de Quibdó (PPL)*".

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como modalidad de contratación la Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica (SASI) por configurarse la causal contenida en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en particular el procedimiento señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del decreto 1860 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El cronograma del presente proceso de selección será el establecido en el portal virtual https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ll.

PARÁGRAFO: El cronograma del presente proceso de selección podrá ser modificado mediante Adendas efectuadas en la plataforma electrónica SECOP II, en los términos establecidos en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015

ARTÍCULO CUARTO: Adóptese para el presente proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa **No. MQ-SA-SI-024-2026,** los Pliegos de Condiciones Definitivos que hacen parte integral de este acto administrativo, los cuales podrán ser consultados por los interesados junto con los demás documentos, en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: La presente convocatoria no se limita a MiPymes por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, La Alcaldía de Quibdó convoca a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas, para realizar el control social al presente proceso en sus etapas precontractual, de ejecución y postcontractual; así mismo, las peticiones o solicitudes de documentos se efectuarán de acuerdo con lo preceptuado en la Ley y se suministrarán oportunamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, se designa a los siguientes funcionarios y contratistas de la Alcaldía de Quibdó como miembros del comité asesor y evaluador, así:

REQUISITOS	FUNCIONARIO O CONTRATISTA
Requisitos jurídicos	YURANY ALEXANDRA VARGAS HERNANDEZ/ Contratista secretaria General
Requisitos técnicos	JORGE ANDRÉS OLAYA / Contratista Secretaria General
Requisitos financieros	JESSICA MILENA SABOGAL / Contratista Secretaria General
Requisitos económicos	JEHISON PRADA FONSECA / Contratista Secretaria General

PARÁGRAFO: La designación de los miembros del comité evaluador del presente proceso de selección podrá variar de ser considerado necesario por parte del ordenador del gasto, previa delegación y notificación mediante memorando.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co junto con el Documento Complementario al Pliego

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2026
"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. MQ-SA-SI-024-2026.

Definitivo de Condiciones, a través de la plataforma electrónica SECOP II, con el fin de enterar del contenido del mismo a los proponentes que participaron en el proceso y a las demás personas interesadas en el mismo, acorde a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. La firmeza del presente Acto Administrativo se predicará atendiendo a las reglas dispuestas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Quibdó, a los dos (02) días del mes de octubre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN JHOHANA CHAPARRO PEÑA
Secretaria General

Proyectó: Yurany Alexandra Vargas Hernández	**Revisó: Arleth Yanely Arriaga Gil**	**V/Bueno: Karen Jhohana Chaparro Peña**
Cargo: Contratista	**Cargo: Contratista**	**Cargo: Secretaria General**
Dependencia: secretaria general	**Dependencia: secretaria general**	**Dependencia: Secretaria General**
Firma:	**Firma:**	**Firma:**
Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente; por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		